

**ESTUDIOS PREVIOS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO
A LA GESTIÓN**

MAYO DE 2023

BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", dispuso en el artículo 105 la creación de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Así mismo, se indicó en el artículo 108 del Acuerdo enunciado, la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Movilidad, definiéndola como un Organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto orientar y liderar la formulación de las políticas del sistema de movilidad para atender los requerimientos de desplazamiento de pasajeros y de carga en la zona urbana, tanto vehicular como peatonal, y de su expansión en el área rural del Distrito Capital, en el marco de la interconexión del Distrito Capital con la red de ciudades de la región central, con el país y con el exterior.

Corolario de lo anterior, el 19 de octubre de 2021 se expidió el Decreto 392 por medio del cual se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, modificando el artículo 27 del Decreto Distrital 672 de 2018, de las funciones de la subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía.

En ese orden, la misión de la Alcaldía Mayor de Bogotá promueve la mejora de la gestión y el desarrollo institucional del Distrito Capital, mediante políticas, estrategias, programas y metodologías innovadoras de calidad, con una acción pública transversal, coordinada y éticamente corresponsable, que contribuya a la construcción de una Bogotá Mejor para Todos, optimizando los procesos de transformación urbanística, de cambio social y cultural que se observan a partir de diferentes puntos.

Así las cosas, se busca optar por la mejora constante de las condiciones de movilidad en los sectores más críticos de Bogotá, en pro de una administración eficiente, transparente y orientada al servicio de los ciudadanos; así como se hace necesario implementar estrategias de participación para poder alcanzar las metas en cuanto a calidad en la prestación del servicio a nivel Distrital.

En razón a lo anterior, a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía le fueron asignadas, entre otras, las siguientes funciones:

(...)

- 1. Asesorar a la Secretaría Distrital de Movilidad en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la gestión de atención al ciudadano, trámites y servicios, contravenciones y control e investigaciones al transporte público.*
- 2. Liderar la formulación y ejecución del Plan Estratégico de la Secretaría Distrital de Movilidad en los componentes relacionados con la gestión de atención al ciudadano, articulando con las áreas involucradas en el desarrollo y puesta en marcha de las estrategias, con la oportunidad requerida.*
- 3. Liderar la formulación de proyectos institucionales y de inversión de las dependencias a su cargo, para la óptima gestión de la entidad.*
- 4. Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la gestión de servicios a la ciudadanía en la entidad*

5. *Liderar la formulación de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias para la prestación de trámites y servicios de tránsito, bajo estándares de calidad y oportunidad, en el marco de esquemas de gestión pública moderna orientada al ciudadano.*
 6. *Dar lineamientos para el cumplimiento de las actividades de carácter sancionatorio, relacionados con las infracciones a las normas de tránsito y transporte.*
 7. *Dirigir la atención a la ciudadanía, con el fin de que las diferentes áreas de entidad presten un servicio oportuno a los requerimientos de los ciudadanos, promoviendo condiciones de acceso y calidad.*
 8. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la razón de ser de la Dependencia.*
- (...)

Así las cosas, para la operación de estos parqueaderos, se necesita contar con un equipo de personas idóneas para realizar el apoyo de las actividades de operación, tales como elaboración de listados en físico de cada vehículo en los patios, apoyo a entidades como la DIJIN Automotores para la ubicación y marcación de placas al interior de los parqueaderos, traslados de vehículos entre los diferentes parqueaderos, realizar el cargue y descargue de grúas, apoyar en la búsqueda de los vehículos que requiera el grupo de aplicación de la Ley 1730 de 2014 y tratándose del parqueadero transitorio apoyar en el levantamiento físico de inventarios, recepción de cadena de custodia, realizar el video de ingreso, las anteriores actividades son llevadas a cabo conforme a las necesidades de la Secretaría, para facilitar y propender por una adecuada operación de los servicios prestados. Lo anterior teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con el recurso humano suficiente para asumir esta actividad operacional, la cual estuvo desarrollada durante varios años bajo la figura jurídica de la concesión.

Se requiere adelantar la presente contratación de personal, que permita suplir las necesidades del servicio de la Secretaría Distrital de Movilidad, en tiempos de ejecución superiores al plazo inicialmente planteado en la Circular Conjunta 01 de 2023, teniendo en cuenta los siguientes factores:

Que de acuerdo con la SU de la Sala Plena de Sección de la Sección Tercera, del 2 de diciembre de 2013. Expediente 11001-03-26-000- 2011-00039-00(41719). M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, “el objeto del contrato de prestación de servicios profesionales está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional”.

Que la presente contratación, se encuentra solventada con recursos del Proyecto de Inversión 7653 “Implementación de políticas integrales y transparentes al servicio de la ciudadanía”, que se enmarca en las metas establecidas en Plan de Desarrollo Distrital “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI_2020-2024”, aprobado mediante el Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Así, acorde con el cumplimiento del Principio de Planeación que nos asiste como entidad

pública, se ha verificado que se requiere de un plazo superior al límite de los cuatro (4) meses establecidos en la mencionada circular, precisamente para que en determinado lapso se logre la obtención de los objetivos y metas fijados en el proyecto de inversión antes indicado.

Así, la presente contratación, se encuentra amparada en la excepción consagrada en el numeral 6.3 de la Circular Conjunta 001 de 2023 de Colombia Compra Eficiente.

De otro lado, resulta preciso indicar que con el fin de someternos a lo determinado en la Circular Conjunta 001 de 2023 de Colombia Compra Eficiente y honrando el principio de planeación, es importante señalar que, en cuanto a los lineamientos para la formalización del empleo público en equidad, para la ampliación de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad o en su defecto para la creación de una planta temporal de empleos, que permita migrar la contratación de prestación de servicios hacia la formalidad, es necesario que desde la Entidad se adelante un proceso de rediseño institucional con estudio de cargas de trabajo. Este proceso conlleva adelantar un estudio técnico conforme lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Decreto 1227 de 2005, el cual requiere, como fase inicial, realizar el levantamiento de cargas de trabajo, conforme a los procesos y procedimientos de cada una de las dependencias.

Para el efecto, la SDM deberá adelantar el proceso de contratación correspondiente, de manera que se obtenga la identificación de los requerimientos de personal que de manera permanente deben estar vinculados a la planta, sin perjuicio del uso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los precisos términos que han sido sugeridos por las diferentes instancias, de cara a la formalización laboral. Posteriormente, y de acuerdo con los resultados obtenidos, se efectúa el correspondiente estudio técnico que permita visibilizar las necesidades de cada una de las dependencias y de esta forma diseñar la estructura administrativa y operacional más adecuada, para la prestación de los servicios a cargo de la SDM.

Conforme a lo dispuesto en el mencionado estudio técnico, es necesario contar con la viabilidad técnica de competencia del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, la viabilidad presupuestal de competencia de la Secretaría de Hacienda Distrital y la viabilidad jurídica de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

Como quiera que el proceso de rediseño de estructura o creación de planta temporal requiere adelantar varios trámites internos y externos, no resulta viable adelantar dichas actuaciones en el término perentorio inicialmente descrito en la Circular Conjunta, pero si es preciso aclarar que la SDM se encuentra actualmente adelantando la fase inicial correspondiente al rediseño institucional, encontrándose en este momento en el proceso correspondiente al levantamiento de cargas laborales.

De otro lado, es menester enunciar que el plazo de la presente contratación también ha sido validado y estudiado teniendo en cuenta la atipicidad de la presente anualidad, ya que las elecciones regionales se llevarán a cabo durante el mes de octubre de 2023, y conforme lo dispuesto en la Ley de Garantías Electorales – Ley 996 de 2005, existe una restricción respecto a la provisión de nómina en el respectivo ente territorial. Al respecto, el inciso cuarto del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 dispone que “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro

(4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”. De acuerdo con lo anterior, a partir del 29 de junio de 2023 no se podrá proveer cargos en la nómina del ente territorial, aspecto que dificulta la implementación de la medida adoptada en la Circular a la que se viene haciendo referencia.

En efecto, la mencionada norma limita dentro de los cuatro meses anteriores a la elección, los procesos de reestructuración o rediseño de las plantas de personal, siempre y cuando los mismos conlleven modificaciones en la nómina estatal, conforme lo anterior y siendo que lo que se pretende es la formalización de las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios bajo unas precisas consideraciones, no resulta viable para la entidad adelantar un proceso de rediseño institucional o la creación de una planta temporal a costo cero, en el plazo establecido y desamparar el cumplimiento de las metas que se derivan del origen de los recursos, contra los cuales se solventa la presente contratación, máxime si se tiene en cuenta que se trata del último año del periodo de Gobierno, aspecto que resulta relevante de cara a la gestión administrativo institucional, como de cumplimiento de los proyectos a cargo de la entidad.

Por las razones, anteriormente expuestas, el plazo de la presente contratación será en todo caso superior al límite establecido en la Circular Conjunta 001 de 2023 de Colombia Compra Eficiente, amparados no solo en la excepción allí establecida, sino en las razones de fondo además señaladas en el presente estudio previo, que refieren a un adecuado análisis de la necesidad para cumplir las finalidades que son propias de la SDM, de cara al cumplimiento del deber de planeación que le asiste a las entidades que contratan con recursos públicos”.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), dentro de la línea **SSC-301**.

2. OBJETO A CONTRATAR

Prestar los servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica y administrativa con el fin de brindar la atención a la ciudadanía y el desarrollo de las actividades correspondientes a la operatividad de los parqueaderos de vehículos administrados por la secretaria distrital de movilidad.

3. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

La Dirección de Atención al Ciudadano debe velar por que los trámites y servicios ofrecidos sean prestados bajo los principios de oportunidad, celeridad, economía y satisfacción del usuario, en ese orden, se considera oportuno contratar un equipo para apoyar las diferentes actividades relacionadas con la operación en los parqueaderos de vehículos remanentes destinados para la inmovilización de los vehículos de servicio particular y público de pasajeros (individual y colectivo) que fueron inmovilizados con anterioridad al 1° de abril de 2018, por infringir las normas de tránsito y transporte, así como de vehículos involucrados en accidentes de tránsito los cuales son trasladados al parqueadero Transitorio, velando por el correcto funcionamiento de las actividades operativas que allí se realicen, de conformidad con la naturaleza y requerimientos del

servicio.

4. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$16.820.625) M/CTE**, incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas, gastos, impuestos y deducciones que legalmente se generen. Dichos recursos son provenientes del proyecto de inversión 7653 "Implementación de políticas integrales y transparentes al servicio de la ciudadanía".

5. FORMA DE PAGO

El contrato resultante se pagará de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Se realizará un pago proporcional correspondiente a los días ejecutados por el período comprendido entre la fecha del acta de inicio y el último día calendario de ese mismo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor.

PAGOS SUBSIGUIENTES: Se realizarán en pagos iguales en mensualidades vencidas correspondientes a **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.242.750) M/CTE** cada uno.

ÚLTIMO PAGO: Si es procedente, el último pago será por el saldo respectivo, quedando sujeto al recibo a satisfacción del informe mensual de actividades por parte del supervisor y la entrega de los formatos que la entidad exija para tal fin.

NOTA: Los pagos se realizarán en mensualidades vencidas y estarán sujetos a las normas y procedimientos vigentes establecidos para el efecto.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**, los cuales serán contados desde la fecha de suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se realizará una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

7. PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia es igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

8. PERFIL DEL CONTRATISTA

Para la ejecución del objeto contractual se requiere una persona natural que cumpla con el siguiente perfil:

- Título de Bachiller.

- Experiencia general de más de un (1) año.
- Experiencia en áreas operativas de seis (6) meses.

9. SUPERVISIÓN

La supervisión estará a cargo de la **Directora de Atención al Ciudadano** de la Secretaría Distrital de Movilidad o el funcionario que el ordenador del gasto designe.

El supervisor debe cumplir con las responsabilidades previstas la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas relacionadas.

10. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de la Contratación, Manual de Contratación y Supervisión de la entidad y demás normatividad aplicable, las obligaciones generales del contratista serán las siguientes:

- 10.1.** Allegar el certificado de afiliación a la empresa administradora de riesgos laborales, realizar la inscripción correspondiente en el Directorio de Contratistas de la entidad y aportar todos aquellos documentos que se encuentren estipulados en el estudio previo y el Manual de Contratación como requisito previo para la suscripción del acta de inicio.
- 10.2.** Presentar los informes mensuales de ejecución de actividades y una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar los formatos que la Entidad establezca para tal fin.
- 10.3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
- 10.4.** Contribuir activamente en el cumplimiento de la misión, visión, objetivos estratégicos, política y objetivos del Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de garantizar un desempeño institucional articulado y armónico.
- 10.5.** Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo del objeto contractual, o en uso de los bienes dispuestos por la Secretaría Distrital de Movilidad, a fin de realizar el reporte a que hubiere lugar.
- 10.6.** Portar en debida forma los distintivos institucionales que le sean entregados en cumplimiento de su objeto contractual.
- 10.7.** Asistir a las reuniones, trabajos en grupo, conferencias y demás eventos a los que sea citado en ejercicio del objeto contractual.
- 10.8.** Conocer y acatar los manuales, procedimientos, directivas, circulares y demás regulaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
- 10.9.** El contratista debe contar con los elementos tecnológicos para el desarrollo de su objeto contractual.
- 10.10.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

11. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

- 11.1.** Prestar apoyo a la Dirección de Atención al Ciudadano, en el adecuado

funcionamiento operativo de los parqueaderos en los cuales permanecen vehículos remanentes, así como, de vehículos inmovilizados por estar involucrados en accidente de tránsito con persona herida y/o fallecida, bajo custodia de la Secretaría Distrital de Movilidad.

11.2. Dar cumplimiento a todas las normas de seguridad industrial que apliquen para el desarrollo del objeto contractual.

11.3. Efectuar la filmación de ingreso y/o traslados de vehículos entre los parqueaderos de los vehículos inmovilizados.

11.4. Realizar los inventarios periódicos de vehículos en los parqueaderos cuando así lo requiera la Entidad.

11.5. Prestar apoyo en la búsqueda, ubicación y marcación de vehículos cuando así se requiera por parte de la Entidad y por solicitud de la DIJIN – Automotores.

11.6. Apoyar en las actividades que se requieran al interior de los parqueaderos tales como búsqueda, ubicación y marcación de automotores que serán objeto de aplicación de la Ley 1730 de 2014.

11.7. Apoyar en las actividades de traslados de vehículos entre los diferentes patios de remanentes o transitorio.

11.8. Recibir el vehículo inmovilizado y diligenciar la totalidad del formato de inventario de patio, en el formato preestablecido, con las observaciones de ingreso, elementos y llave si es proporcionada, con la respectiva fecha y hora de ingreso al patio transitorio.

11.9. Ubicar el vehículo en el lugar indicado por el coordinador del patio y de la mejor manera, que permita la operatividad del patio y sin causar daños a otros vehículos.

11.10. Recibir el inventario de grúa y la cadena de custodia en el patio transitorio.

11.11. Dejar registro en el video y en el inventario de patio transitorio si el vehículo ingresa con llaves.

11.12. Grabar el exterior del vehículo si no se entrega las llaves del vehículo en el patio transitorio.

11.13. Dar cumplimiento a las labores encomendadas dentro del horario definido de atención al público y de funcionamiento del parqueadero.

11.14. Prestar el servicio de atención a los usuarios que se acerquen a las instalaciones.

11.15. Brindar apoyo en las actividades del archivo físico que se maneja en los parqueaderos de vehículos remanentes y en el patio transitorio, manteniendo una organización y clasificación del archivo adecuada para consultas y para su posterior almacenamiento.

11.16. Realizar las demás actividades que se deriven de la naturaleza del contrato, de acuerdo con el objeto contractual.

12. OBLIGACIONES GENERALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

12.1 Pagar al contratista el valor del presente contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.

12.2 Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.

12.3 Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.

12.4 Asumir el pago de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales, en los casos que la ley así lo determine.

13. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El tipo de contrato a celebrar, es de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN**¹.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Dada la naturaleza del objeto a contratar, el contrato a realizar es un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, la escogencia del contratista se efectuará por la modalidad de selección prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que es causal de la modalidad de selección por contratación directa aquella que se refiere a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.9., subsección cuarta, sección 1, capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, señala lo siguiente: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita...”*.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala el deber de análisis de las Entidades Estatales, que al tenor literal dispone que *“La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.”*, se realiza el correspondiente análisis fundamentado principalmente en los siguientes aspectos y considerando los principios eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del Riesgo establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

¹ Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015. *“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”. (Negrilla fuera de texto)

De esta manera base principalmente el contenido de la Resolución 303078 del 17 de noviembre de 2022, así como los aspectos relacionados con el objeto del proceso de contratación, las condiciones del bien o servicio y las ventajas que representa para la Entidad Estatal la adquisición del el bien o servicio con el aspirante correspondiente, la forma como se acuerda la entrega de bienes o servicios, los plazos, cantidades contratadas, forma de pago y de entrega y en general demás condiciones previstas por las partes.

La capacidad, idoneidad y experiencia: existe correspondencia entre la contraprestación económica que se debe reconocer al contratista y el tiempo, dedicación y calidad de la educación que se exige:

- **Título de Bachiller.**
- **Experiencia general de más de un (1) año.**
- **Experiencia en áreas operativas de seis (6) meses.**

Las actividades a realizar por parte del contratista deben permitir el adecuado desarrollo de sus obligaciones, a fin de dar soporte a cada una de las actuaciones de la Dirección, conforme a las necesidades del servicio.

El tiempo de dedicación que requerirá el desarrollo del contrato y el tipo de actividades a desarrollar corresponden principalmente a: *“Prestar los servicios de apoyo a la gestión con plena autonomía técnica y administrativa con el fin de brindar la atención a la ciudadanía y el desarrollo de las actividades correspondientes a la operatividad de los parqueaderos de vehículos administrados por la secretaria distrital de movilidad.”*

Concordantemente hay que señalar que, de conformidad con las obligaciones que demanda el objeto contractual previamente señalado, las actividades asociadas pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas.

Referencia para el reconocimiento económico: Para determinar el valor de la contratación pretendida, la entidad tuvo en cuenta los parámetros establecidos en la Resolución 303078 del 17 de noviembre de 2022, vigente a la fecha de expedición del presente documento, de acuerdo con los criterios de formación académica y experiencia general, teniendo como premisas, entre otras, los gastos indirectos en que incurre el contratista; todo lo anterior, con el fin de determinar, objetivamente las actividades a desarrollar y su relación directa con los honorarios ofrecidos.

Tipo de remuneración – forma de pago: atendiendo la naturaleza de las obligaciones contractuales descritas en las obligaciones generales y específicas de los estudios previos, teniendo en cuenta que las mismas se desarrollan de manera sucesiva, es procedente el pago al contratista por los servicios prestados de forma mensual y sucesiva determinada en valores concretos e inalterables, los cuales sumados representarían el valor total según el tiempo en el que se requiere el apoyo por parte del contratista. lo anterior permitirá realizar un control mucho más eficiente por parte de la entidad contratante a través del supervisor designado para tal efecto, mitigando los riesgos inherentes al tipo de contrato, es decir, cumplimiento y calidad del servicio

principalmente.

Los aspectos anteriormente relacionados abordan suficientemente el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y en armonía con los principios de legalidad en la etapa que precede en la formación del contrato, así como el principio de economía y el deber de planeación consagrado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 3 que “son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. **En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.** (negrita y subrayado fuera de texto).

El artículo 13 ibídem, ha estipulado que los “contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto **se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.**” (negrita y subrayado fuera de texto).

A su turno, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 1997, señaló qué:

(...) b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. **Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.**” Situación que pretende ser desconocida por el peticionario, como veremos más adelante. (negrita y subrayado fuera de texto)*

c. **La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.** (negrita y subrayado fuera de texto)

Quien celebra con un ente público un contrato administrativo de prestación de servicios, sólo adquiere como autor del acuerdo el carácter de titular de una relación contractual y, en el circunscrito universo del convenio, se convierte en un específico centro de intereses. No se transforma en empleado público ni en trabajador del Estado. El régimen del empleado público y de su responsabilidad se encuentra definido y regulado minuciosamente en la ley y no es materia de contrato. La subordinación del empleado y del trabajador oficial se opone a la independencia y autonomía del mero contratista del Estado. En fin, la situación legal y reglamentaria (empleado público) y laboral (trabajador), no son en modo alguno equivalentes ni asimilables a la posición que ostenta el contratista independiente. (negrita y subrayado fuera de texto)

El contrato a suscribir se realiza para la implementación de los proyectos de inversión formulados para cumplir las metas establecidas durante la vigencia 2022 en línea con el “Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, en consecuencia, el contrato a suscribir será **por el término estrictamente indispensable para cumplir con los objetivos propuestos.**

Que con esta contratación se contribuye al logro y obtención de las siguientes metas establecidas tanto en el Plan de Desarrollo Distrital “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI_2020-2024”, como el mencionado proyecto de inversión:

PLAN DE DESARROLLO – “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” 2020-2024	PROPÓSITO	PROPÓSITO 5: CONSTRUIR BOGOTÁ REGIÓN CON GOBIERNO ABIERTO, TRANSPARENTE Y CIUDADANÍA CONSCIENTE
	LOGRO	Incrementar la efectividad de la gestión pública distrital y local
	PROGRAMA ESTRATÉGICO	Gestión pública efectiva, abierta y transparente.
	PROGRAMA	Gestión pública efectiva
	META SECTORIAL	Aumentar el índice de satisfacción al usuario de las entidades del Sector Movilidad en 5 puntos porcentuales
	PROYECTO DE INVERSIÓN	7653 implementación de políticas integrales y transparentes al servicio de la ciudadanía.
	META PROYECTO DE INVERSIÓN	1. Realizar el 100% de las actividades necesarias para mejorar la prestación de los servicios prestados por la Entidad a la ciudadanía y partes interesadas.

Una vez revisada la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad, y de acuerdo con la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta, se puede verificar que existe personal en la planta, pero éste no es suficiente para suplir la necesidad planteada por el área, motivo por el cual se procede con la contratación de personal que cubra las necesidades de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, la entidad recurrió al banco de hojas de vida de Talento No Palanca con el fin de buscar un perfil que se encuadrara en las necesidades del presente estudio y pueda satisfacer las necesidades del servicio planteadas, encontrando un perfil que se ajusta a lo pretendido, razón por la cual se procede con la contratación de esta persona para cubrir las necesidades de la SDM.

16. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

La distribución de riesgos del contrato se basa en la política estatal sobre el manejo de riesgo contractual del Estado y en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 (Documento CONPES 3714 de 2011 que puede consultarse en la página del SECOP www.contratos.gov.co).

En el presente capítulo se realiza un análisis del manejo del riesgo en el proceso contractual, desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato y el vencimiento de las garantías de calidad en caso de su aplicación. Este análisis, además de efectuar la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato que se derive del presente proceso de selección, incluye las medidas de mitigación del mismo y el responsable de llevarlas a cabo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007 y a lo señalado en el “Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación” que emitió Colombia Compra Eficiente, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

16.1. CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES

La Secretaría Distrital de Movilidad identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla:

N	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO	¿AFECTA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO?	PERSONAL RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
							¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD ¿CUANDO?

1					Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución de contrato, en cuanto a la satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	3	4	7			Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	2	4	6	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición de la recepción de la satisfacción.
2					Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad a cargo del supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista.	1	3	4			Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	1	3	4	No		Formatos para la revisión de los productos e informes.	Mensual, a través de los informes previstos en el contrato.
3	General	Interna	Ejecución	Financiero	Se presenta cuando la Secretaría Distrital de Movilidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos, ya que no se realiza la programación de los pagos en el PAC	Genera mora de la Secretaría Distrital de Movilidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ejecución económica del contrato.	1	2	3	Bajo	SDM	Verificación del PAC de manera previa, para poder realizar el pago de las cuentas al contratista.	1	2	3	No	Supervisor del contrato	En el momento de realizar la programación del PAC	Mensualmente, durante la programación y envío del PAC
4	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a la prevista, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	1	2	3	Bajo	Contratista	Las partes convendrán de mutuo acuerdo la forma de retornar al equilibrio contractual, de modo que no se materialice un perjuicio para alguna de las partes.	1	2	3	Si	Contratista SDM	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

17. IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA DEL RIESGO LABORAL SEGÚN CONDICIONES PRESENTES EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL².

Con base en las actividades a desarrollar, descritas en el presente documento y a la necesidad requerida por la Secretaría Distrital de Movilidad, es oportuno señalar que el personal que ejecutase el objeto contractual dispuesto por este documento se ubicará en la Clase I de riesgo laboral. Dicha clase está orientada hacia *“Empresas dedicadas a*

² Según lo dispuesto en la circular interna Número 007 de Julio 02 de 2014, emitida por la Subsecretaría de Gestión Corporativa

actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye Ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local”, según lo consignado en la separación de centros de trabajo elaborada por Positiva Compañía de Seguros S.A./ARP³ para la Secretaría Distrital de Movilidad.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto, plazo y valor de la misma, circunscrita a la modalidad de contratación directa, y que además confluyen herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato, y que la forma de pago se pactó en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Subsección Cuarta, Sección 1, Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015.

Preceptúa la precitada norma lo siguiente: “**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

19. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Una vez revisados los acuerdos comerciales vigentes que tiene Colombia, se encontró que la contratación a adelantar está cubierta bajo exclusión de aplicabilidad o excepción de los acuerdos, por tratarse de servicios de intelectuales, de investigación y desarrollo, servicios de ingeniería, arquitectura, tal y como lo establecen los capítulos de contratación pública de los diferentes acuerdos.



ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano

Proyectó: Ricardo Rincón Plazas - Abogado Contratista DAC

³ Positiva Compañía de Seguros S.A./ARP Radicado-SDM 74549 de fecha 2013-06-18.